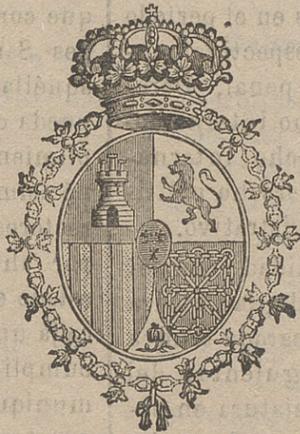


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 29 de Marzo de 1914.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio Onorato y otros seis opositores aprobados sin plaza en las oposiciones a Notarías determinadas del Colegio de Sevilla, en solicitud de que se les conceda el derecho de ser nombrados para cubrir las primeras vacantes de tercera categoría que ocurran en los diversos territorios notariales de la nación y que hayan de proveerse en el turno de oposición directa; y

Considerando que las disposiciones legales que regulan la provisión de Notarías vacantes por el turno de oposición directa y libre no autorizan ni consienten se acceda a lo solicitado, ó sea a ampliar el derecho de los opositores aprobados sin plaza a ocupar las vacantes correspondientes a dicho turno que sucesivamente

vayan ocurriendo hasta la completa extinción de los mismos, porque con ello se quebranta el sentido que inspiró aquellas disposiciones, y se desnaturalizaría el sistema de proveer las Notarías de tercera clase por oposición directa y libre en cada caso concreto, creándose como un Cuerpo de aspirantes que impediría nuevas oposiciones en un largo período de tiempo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1914.—*Marqués del Vadillo*.—Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(Gaceta del 27 de Marzo de 1914.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Habiéndose suprimido la tasa de tránsito del cable de Cádiz a las islas Canarias y las de los cables interinsulares de aquella provincia, en lo que a la correspondencia del régimen interior se refiere por el Real decreto de 2 de Enero próximo pasado, y deseando el Gobierno de S. M. dar el mayor impulso al desarrollo del servicio telegráfico facilitando las comunicaciones y abaratando las tasas; y no habien-

do motivo alguno para que el servicio radiotelegráfico no participe de estas mismas ventajas, que han de influir indudablemente en el aumento del tráfico del régimen interior y repercutir en beneficio del público en general,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que a partir de la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, quede suprimida la tasa de nueve céntimos por palabra que en concepto de «tasa de tránsito» por el cable de Cádiz a Canarias se venía cobrando, en el servicio nacional.

2.º Que la tasación se haga por palabra simple y pura, desapareciendo el minimum de palabras, que se venía considerando en cada radiotelegrama.

3.º Que a partir de igual fecha, se aplique como tasa telegráfica, en todo radiotelegrama la de cinco céntimos por cada una de las cinco primeras palabras, y dos y medio céntimos por cada una de las que pasen de cinco.

4.º Que las tasas a que se refiere el párrafo anterior, se reduzcan a la mitad para el servicio de Prensa.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1914.—*Sanchez Guerra*.—Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: Teniendo conocimiento de haberse establecido en algunos puntos de España instalaciones radiotelegráficas clandestinas de carácter particular y de aplicación indefinida,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio del estudio y reglamentación de estaciones radiotelegráficas particulares que por su carácter de utilidad pública reconocida pudieran en su día autorizarse, se emplace por la presente Real orden a cuantos tengan instalaciones de telegrafía sin hilos no autorizadas, sea cualquiera el uso a que se destinen, para que las desmonten en un plazo de quince días, a contar desde la fecha de publicación de la presente en la *Gaceta*, pasados los cuales se procederá a la aplicación del artículo 9.º de las Bases y Reglamento para el establecimiento en España del servicio radiotelegráfico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1914.—*Sanchez Guerra*.—Ilustrísimo Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 26 de Marzo de 1914.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido en 6 de los

corrientes por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las Cátedras que solamente en la Universidad de Madrid tienen Catedrático titular y en las demás Universidades están acumuladas á Profesores de otras asignaturas, sean consideradas como únicas para los efectos de su provision, que se regulará por lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Diciembre de 1912.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1914.—*Bergamin*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, que estableció reglas generales para la provision de Cátedras en Universidades, Institutos y otros centros docentes, ha invalidado en gran parte los cuadros de analogías, que ya no tienen aplicacion en los Concursos para Cátedras del periodo de Licenciatura. Por otra parte, la modificacion del programa de varias Facultades y la creacion de asignaturas nuevas en el Doctorado de algunas, hacen tambien imposible la aplicacion de aquellos cuadros y exigen su reforma.

Por último, la publicacion del Real decreto del 6 del corriente, singularmente en su artículo 3.º, acrecienta la necesidad de concertar en este punto la legislacion, finalidad que en varios casos puede lograrse con un sencillo acomodamiento, que al no poder romper fundamentalmente las bases de analogías en lo que éstas deben subsistir, no impone un nuevo estudio y dictamen acerca de ellas. Así ocurre en lo relativo á las analogías de la Facultad de Derecho.

Por lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Quedan suprimidos los grupos 1.º al 17 de analogías que establece la Real orden de 24 de Mayo de 1902, por ser inútil su aplicacion en el régimen de provision de Cátedras vigente.

2.º De conformidad con el artículo 3.º del Real decreto de 6 del corriente, las asignaturas de estudios superiores de Derecho penal y Antropología criminal, Filosofía del Derecho, Historia del Derecho internacional y Derecho

municipal comparado, tendrán como únicas análogas en el periodo de Licenciatura, respectivamente, las de Derecho penal, Derecho natural, Derecho internacional público y Derecho internacional privado, y Derecho político y Derecho administrativo.

3.º De conformidad con el mismo artículo citado, la Cátedra de Legislacion comparada tendrá analogías con las siguientes del periodo de la Licenciatura en este mismo orden de preferencia: Historia general del Derecho español, Derecho Romano y Derecho civil.

4.º La asignatura de Literatura jurídica continuará teniendo por única análoga la de Historia general del Derecho español.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1914.—*Bergamin*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 27 de Marzo de 1914.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Inspeccion General de Sanidad exterior.

Por comunicaciones telegráficas de esta Inspeccion General de 1.º de Agosto, 19 y 20 de Diciembre de 1913, y por Circular de 12 de Agosto de igual año (*Gaceta del 15*), se dijo á los Directores de las Estaciones Sanitarias de los puertos que en todos los casos que reciban órdenes centrales de carácter general sobre régimen sanitario de barcos, pero muy especialmente de las relativas al de sus procedencias, ó á aquellas que prohiban su entrada directa en determinados puertos, tanto publicadas en la *Gaceta de Madrid*, como dirigidas telegráficamente, transmitan dichas órdenes con la celeridad posible á los Médicos Habilitados de puertos que carecen de Estacion Sanitaria y á los Alcaldes de poblaciones costeras ó ribereñas en que pueda hacerse comercio por navegacion y no estén dotadas de dichos Médicos, comprendidas en el distrito ó zona cuya inspeccion esté encomendada á los mencionados Directores por el vigente Reglamento de Sanidad Exterior, debiendo éstos dar á la vez las instrucciones correspondientes para la buena inteligencia de la orden de que se

trate, detalles sobre los deberes que correspondan á las Autoridades Sanitarias en relacion con aquélla, y acerca de todo lo que pueda contribuir al exacto cumplimiento de la misma. Se ordenó asimismo á los expresados Directores remitieran á este Centro, por ahora quincenalmente, un estado en que, con referencia á cada una de las órdenes que en cumplimiento de este servicio comuniquen, se determinen los puertos habilitados, las poblaciones á que lo hayan hecho y las instrucciones que sobre cumplimiento de las órdenes hayan transmitido, y teniendo por objeto estas disposiciones no sólo apreciar la recepcion y conocimiento de las que emanen de la Superioridad por las dependencias sanitarias de los puertos, sino también el que sean conocidas por las Autoridades Sanitarias de aquellos que carezcan de dependencia especial del servicio, por no exigirle la poca importancia de su tráfico marítimo, pero demandando los intereses sanitarios que sean cumplidas en tales puertos en lo poco ó mucho que á ellos afecten las disposiciones que con carácter general se publican encaminadas á preservar la salud de nuestro territorio de la contaminacion de enfermedades exóticas ó de carácter infeccioso; con objeto de regular el servicio de que se trata, teniendo en cuenta la importancia que representa, se aprueba por este Centro el modelo que sigue á continuacion, del estado de referencia, á que habrán de atenerse las Estaciones Sanitarias de los puertos al hacer quincenalmente la remesa de los antecedentes indicados.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de los Directores de las Estaciones Sanitarias de puertos, Médicos Habilitados, señores Alcaldes á que se hace referencia y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 26 de Marzo de 1914.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.003.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

ANUNCIO.

Habiendo recurrido ante esta Tesorería de Hacienda el industrial de esta Capital, D. Esteban Potente Lopez, domiciliado en los Portales de la Fuente Dorada, número 25, manifestando que al hacer el traslado de local desde la calle de Platerías, número 16, al en que en la actualidad se halla establecido, ha sufrido extravío un cuaderno de guías que para la circulacion de la plata le fué entregado en 22 de Abril de 1913, compuesto de 50 fóllos, números 36.601 al 36.650; y como quiera que solicita le sea entregado un nuevo cuaderno para los efectos que se hallan determinados en la Real orden circular de la Direccion general del Tesoro público de 11 de Marzo de 1913, dado conocimiento de semejante extravío á dicho Centro Superior por orden de 20 del actual, previene que antes de acceder á la pretension del interesado se haga público el mencionado extravío por medio del correspondiente anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Y en cumplimiento del aludido acuerdo, esta Tesorería así lo verifica por si de obrar en poder de alguna persona el cuaderno expresado, pueda presentarle en la misma dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en referido periódico oficial.

Valladolid 27 de Marzo de 1914.—El Tesorero de Hacienda, A. G. Toresano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 984.

Aldea de San Miguel.

Formado por la Junta municipal el reparto extraordinario sobre los conceptos de paja y leña para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el siguiente en que se anuncie el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones de

agravios que tengan por conveniente, pues pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Aldea de San Miguel á 24 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Pedro Arribas.—El Secretario, Felix Tejera.

Núm. 986.

El Campillo.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de Revisión el día 1.º de Marzo del presente año el mozo Zacarías Hernandez Martin, quinto del Reemplazo de 1911, número dos del sorteo, hijo de Victoriano y Fernanda, á pesar de habersele citado por el «Boletín Oficial» número 46, por ignorarse el paradero del expresado mozo, el de sus padres y parientes, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo y la Corporación le ha declarado al referido mozo prófugo con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á la Comisión mixta, apercibiéndole que de no verificarlo será tratado con todo el vigor de la ley. Y por lo tanto y en cumplimiento del buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes que procedan á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del referido prófugo ó su presentación ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

El Campillo 23 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Sotero Belloso.

Núm. 995.

Castromembibre.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término municipal para el año de 1915, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar las oportunas altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del próximo mes de Abril, con los documentos correspondientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Castromembibre 24 de Marzo

de 1914.—El Alcalde, Heraclio Ruiz.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Castroñaño
Gomeznarro
Matilla de los Caños
Palacios de Campos
Renedo de Esgueva
San Pelayo
Torrecilla de la Orden
Torrecilla de la Torre
Torre de Peñafiel
Villafrechós

Núm. 1.001.

Ciguñuela.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de 20 á 25 familias que el Ayuntamiento á dicho efecto clasifique como pobres y transeuntes y expositos. Las solicitudes habrán de presentarse en término de quince días.

Ciguñuela 3 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Juan Crespo.

Núm. 1.002

Cuenca de Campos.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos que abajo se relacionan, se les ha instruido el oportuno expediente de prófugo y por el presente se les cita, llama y emplaza, para que comparezcan ante la Comisión mixta de reclutamiento el día veintidos de Mayo próximo, pues de lo contrario será ratificada tal cualidad de prófugo, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Número 3, Julián Sanchez Calafate, hijo de Justo y Ceferina.

Número 8, Guillermo de San Mamés, hijo de padres desconocidos.

Número 10, Sotero Vazquez Vazquez, hijo de Manuel y Severiana.

Número 19, Fidel Calafate Vibot, hijo de Andrés y Bonifacia.

Cuenca de Campos á 25 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Anastasio de la Cuesta.—El Secretario, Gabriel Ceinos.

Núm. 1.000.

Gallegos de Hornija.

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo para el corriente año natural de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, á fin de oír las reclamaciones que contra él pudieran presentarse.

Gallegos 26 de Marzo de 1914. El Alcalde, Filiberto Calvo.—D. S. O., Maximiano Muelas, Secretario.

Núm. 987.

La Pedraja.

No habiendo comparecido el mozo Teófilo Perez Lopez, hijo de Roman y de Tomasa, número 8 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado por el «Boletín oficial» de la provincia de veintisiete de Enero último, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 y siguientes de la ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se le llama y emplaza para que comparezca en esta Alcaldía antes del día veintinueve del próximo mes de Abril ó en dicho día ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Valladolid, bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía de referido prófugo ó á la Comisión mixta de la provincia.

La Pedraja 23 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Delfín Valdés.—El Secretario, Emilio Cisneros.

Núm. 985.

Villalar.

No habiendo comparecido los mozos Meliton Gutierrez Tabarés,

Hermenegildo Gomez Alonso, Orencio Garico de la Rosa, y Joaquin Gimenez Gutierrez, números 3, 6, 7 y 8 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento no obstante haber sido citados en forma legal, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 y siguientes de la vigente Ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan en esta Alcaldía antes del día 14 de Mayo próximo venidero ó en dicho día ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Valladolid, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados mozos ó su presentación á disposición de la citada Comisión.

Villalar 25 de Marzo de 1914. El Teniente de Alcalde, Aproniano Morechon.

Núm. 962.

Villafuerte.

No habiendo comparecido el mozo Flaviano Escribano Casado, hijo de Tomás y de Elisa, número 3 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y 50 de las instrucciones provisionales, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remision á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Villafuente 22 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Vicente Casado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion

Núm. 1.005.

VALLADOLID.—PLAZA

Don Pedro del Río Perez, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Doy fé: Que en el juicio ejecutivo que se expresará, seguido en este Juzgado y á mi testimonio, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados á la letra dicen así:

Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á doce de Marzo de mil novecientos catorce, el señor Don Francisco Zurbano del Val, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una como demandante D. Gregorio Muñoz Martin, mayor de edad, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador Don Julio Gonzalez Llanos, bajo la direccion del Letrado Don Mauro Miguel Romero, y de la otra como demandado Don Lorenzo Castrillejo Valbuena, también mayor de edad, vecino de Magaz, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de mil treinta pesetas, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados de la propiedad de Don Lorenzo Castrillejo Valbuena, y con su importe pago al demandante Don Gregorio Muñoz Martin, de la cantidad de mil treinta pesetas, importe del principal que es en deberle, intereses legales de dicha suma á contar desde la fecha de la interposicion de la demanda, costas causadas y que se causen hasta la total solvencia, y en la que expresamente condeno al ejecutado. Así por esta mi sentencia que además de notificarse en estrados del Juzgado, por la rebeldía del Don Lorenzo, se publicará en la forma que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la

ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Zurbano.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado y á fin de que se publique en el «Boletín oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid á diez y siete de Marzo de mil novecientos catorce. —Licenciado, Pedro del Río.

38

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.004.

Anuncio para la subasta de inmuebles.

Contribucion Industrial.

Trimestre de 1913.

DISTRITO MUNICIPAL DE VALLADOLID

Don Tirso Recio Gonzalez, Recaudador de la Hacienda en la zona de la Capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribucion y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha diez y seis de Diciembre la providencia siguiente:

Providencia de subasta.—«No habiendo satisfecho los deudores que á continuacion se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes inmuebles y semovientes se acuerda la enajenacion en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día nueve de Abril á las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitulacion.—Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenacion se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relacion:

Don Amador Gonzalez Berceuelo, casa situada en esta Capital, calle Ruiz Zorrilla, núm. 39, 15.000 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagan-

do el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebracion de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligacion del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicacion.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio de remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Valladolid á 26 de Marzo de 1914.—El Recaudador, Tirso Recio.—V.º B.º El Tesorero de Hacienda, A. G. Torresano.

Núm. 1.007.

El Jefe Administrativo de la Plaza de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisicion de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones del Hospital militar de esta plaza, durante el mes de Mayo próximo, pueden los que deseen tomar parte en la licitacion presentar proposiciones arregladas al modelo que se inserta á continuacion, extendidas en papel sellado de 11.ª clase; en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposicion y el último recibo de la contribucion industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

El acto tendrá lugar el día 14 de Abril á las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Hospital militar de esta Plaza, ante la Junta económica del mismo, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados hasta el anterior del concurso de diez á trece en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo á las disposiciones vigentes, y los artículos objeto del mismo han de ser nacionales así como su procedencia.

La adjudicacion será á favor de la proposicion ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y en el caso de que dos ó más de ellas iguales dejasen en suspenso la adjudicacion, se verificará en el acto de concurso, licitacion por pujas á la llama, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicacion por medio de sorteo.

Artículos que son objeto del concurso.

Artículos	Unidad	Cantidad
Aceite vegetal	Litro	55
Arroz	Kilogramo	45
Azúcar	>	60
Azucarillos	>	2
Bizcochos	>	2
Café	>	10
Carbon de cok	>	7000
Idem mineral	>	1500
Idem vegetal	>	800
Carne de vaca	>	650
Chocolate	>	2
Gallinas	Una	25
Garbanzos	Kilogramo	80
Huevos	Uno	1500
Jabon	Kilogramo	30
Jamon limpio	>	10
Leche	Litro	650
Manteca de cerdo	Kilogramo	50
Merluza	>	10
Pasta para sopa	>	45
Patatas	>	350
Piñas	Ciento	2000
Pichones	Uno	10
Pollos	Uno	10
Ternera	Kilogramo	10
Tocino	>	65
Velas de esperma	>	12
Vino comun	Litro	400
Vino Jerez	Idem	25

Valladolid, 28 de Marzo de 1914.—P. D., Julio Ramos.

Modelo de proposicion.

D.... domiciliado en... provincia de... calle de... número... con cédula personal de... clase, número... que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia de.... para el suministro de varios artículos en el Hospital militar de esta plaza, durante el mes de Mayo y del pliego de condiciones á que el mismo hace referencia, se comprometo y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan) todos de produccion nacional al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra) acompañando el resguardo del depósito previo así como el último recibo de la contribucion industrial que satisface según el concepto en que comparece.

Valladolid.... de.... de 1914.
Firmando por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razon social.

Imprenta del Hospicio provincial.